

esta omision, y no se libre el Comisario de esta
no para nuestro resguardo, y para del Comisario
Comisario, y a donde podamos, y debamos, con inspeccion
decretos y prohibiciones, pues en nosotros no reside
Jurisdiccion para tales prohibiciones, y Castigos. Y de lo
et notando a todos, para lo que aho es, pedimos Justicia,
Juramos etc.

Otro:

En caso de prohibir aho don Manuel, el que ve las
facultades de Médico en esta Villa, y proceder a lo
que haia lugar, que asi lo esperamos en conformidad
de sus, y pragmáticas de sus Reinos, y haberle
traido a esta poblacion el Comisario de esta Villa,
Villa, tal vez por estar persuadido tener la aprobacion
previa de su Magestad, y Señores del Real Provisor
dicado, y que con la prohibicion dada de que en esta Villa
sea Conduca Cerrada, sin que otro alguno que
le nombrado por Villa, puedan visitar, y que faltando
de aho don Manuel, queda el Comisario de Jueros
quasi sin la debida asistencia a los enfermos, y tocar
del Ayuntamiento, esta prohibicion como a tuto
res, y Curadores, y Padres de este Comisario = Atm
pedimos, y Suplicamos, se sirba manden se cite
a Ayuntamiento, para que teniendo presente lo que aho es
y la queja dada en el Real Consejo por que no haia
en esta Villa Conduca Cerrada, y se ma Conduca
se al caso de la prohibicion ma correspondiente
a beneficio de su Comisario, que es Justicia que pedimos